

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2367

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 17 de la vigente ley de Caza, desde el día 1.º de Septiembre próximo queda levantada la veda en esta provincia.

Córdoba 18 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2368

ANUNCIO

La Administración general del Monopolio de fabricación y venta de ce-

rillas y fósforos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 5.º de la Instrucción de 20 de Junio último, por conveniencia del servicio ha tenido á bien declarar cesantes á don Juan Galeote Campos del cargo de agente de primera clase, y á don Santiago López Roncallón del cargo de agente de segunda clase del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos de la 6.ª Región, con residencia habitual en Málaga.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 17 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez

Núm. 2368

ANUNCIO

La Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 5.º de la Instrucción de 20 de Junio último, por conveniencia del servicio ha tenido á bien nombrar Agente de primera clase á don Leonardo Heras, y Agente de segunda clase á don Juan García Ramírez en la 6.ª Región, que comprende las provincias de Málaga, Córdoba, Granada y Jaén, con residencia en esa capital.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 17 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Cabra.

Julián Orgaz, tocino, 58'97 pesetas.

Pedro López, café á 20 céntimos, 32'52.

José Aguilar, idem, 32'52.

Antonio Fernández, idem, 32'52.

Rafael Aguilar, idem, 32'53.

Manuel Ordóñez, idem, 32'13.

Rafael Jiménez, taberna, 28'59.

Mariano Arjona, idem, 28'60.

José Viña, idem, 28'60.

Francisco Moreno, mesonero, 21'44

Juan Cordón, idem, 21'45.

José Durán, tablero, 12'87.

Juan Caballero, idem, 12'87.

Francisco Durán, idem, 12'87.

Antonio Durán, idem, 12'87.

José Durán, idem, 12'87.

Manuel Roldán, aceite y vinagre, 12'86.

José Muñoz, tienda de fruta, 12'86.

Francisco Roldán, idem, 12'87.

Francisco Moreno, contratista del mercado, 28'75.

Benito Blancas, prestamista, 157'26

Ricardo Villalón, idem, 157'25.

Pablo Ortiz, carreta, 5'72.

Enrique Aparicio, fabrica de gaseosas.

Juan Lama, fábrica de pan, 5'36.

Alejandro Serrano, idem, 10'72.

José Moreno, veterinario, 24'31.

Juan Consuegra, idem, 24'30.

Luis Flores, agrimensor, 20'73.

Vicente Soler, confitero, 60'40.

José Velasco, sombrerero, 60'04.

Eugenio Olmedo, barbero, 12'87.

Manuel Mellado, carpintero, 12'86.

Ramón Moreno, panadero, 12'86.

Rafael Jiménez, sastre, 12'87.

José Benítez, vendedor de navajas, 12'86.

Antonio Ramírez, zapatero, 12'87.

José Prieto, vendedor de pan, 28'59

Francisco Prieto, idem, 28'59.

Carlos Roca, idem, 28'59.

Carmen Otero, horno, 11'44.

Antonio Espejo, idem, 11'44.

José Corpas, corredor, 157'26.

José Bermúdez, café á 20 céntimos, 32'52.

Antonio Gutiérrez, fábrica de jabón, 3'75.

Antonio Morales, confitero, 60'04.

Francisco Ortiz, agente ferrocarriles, 81'48.

Piqueras y Lopera, idem, 81'48.

Antonio Solís, idem, 81'51.
Francisco Ortiz, fábrica de jabón, 10'71.
Juan Aguilar, secretario Juzgado, 47'16.
Rafael Chacón, venta de camas, 240'88.
Antonio Arroyo, prestamista, 471'75
Manuel Peña, fábrica de pan, 32'19.
Ricardo Bacosta, abogado, 104'07.

(Continuad.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 2326

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Montalbán.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 23 del mes de Julio último, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Montalbán responsables personalmente, con sus bienes propios, de 1.968 67 pesetas á que asciende el débito por consumos en el cuarto trimestre del ejercicio anterior, pues las razones que exponen, ó sea que la Corporación entiende haber cumplido con las obligaciones que le impone el Reglamento, acordando y poniendo en práctica á su debido tiempo los medios legales para hacer efectivo el impuesto de consumos, y que ha dispuesto que por el señor Alcalde se ordene lo necesario para activar la recaudación del resto del reparto de 1907, para que pueda entregarse en la Hacienda lo que se adeuda, á la mayor brevedad, no son consideraciones atendibles ni pueden servir de descargo á los individuos que componen el Ayuntamiento de que se habla, sino que, por el contrario, demuestran que los mismos han incurrido en responsabilidad por negligencia en la recaudación del impuesto de consumos, pues el acuerdo tomado á tiempo para que el Agente ejecutivo tramite los expedientes con la mayor actividad, debieron adoptarlo al terminar el primer grado de apremio de los valores correspondientes al trimestre de que se viene haciendo mención.

Por otra parte, la Corporación de referencia acordó, como medio de hacer efectivo el impuesto en el expresado año, el repartimiento vecinal, y no envió el correspondiente documento cobrador á la Administración de Hacienda hasta el 16 de Marzo del año de 1907, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar.

Queda, pues, demostrado que aunque adoptaran á su debido tiempo los medios para realizar la cobranza, no remitieron á la oficina administrativa el respectivo reparto para su aprobación, en el plazo señalado; luego han incurrido en uno de los dos casos en que procede la declaración de respon-

sabilidad personal, pues el no poner en ejecución los medios adoptados es lo mismo que no haberlos acordado á su debido tiempo, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 18 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación mencionada ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 13 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2343

Don Guillermo Raigón y Velázquez, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de gobierno constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto del pasado año, ha acordado la provisión de vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 14 de Agosto de 1908.—Guillermo Raigón.

Núm. 2343

Don Francisco Ordóñez y Cáceres, Secretario de Sala y de gobierno, accidental, de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de gobierno de esta Audiencia se ha acordado que se anuncien, para su provisión, las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

La Rambla.—Fiscal suplente.

Villaviciosa.—Juez suplente.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Licenciado Francisco Ordóñez.—Visto bueno: el Presidente, Guillermo Raigón.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2193

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Aguilar, para el año próximo de 1909:

Cabezas de familia.

D. Andrés Aguilar Zafra
José Alguacil López
Manuel Almeda Leiva
José María Alvarez Gómez
Juan Aragón Luque
José Alcalá Toro
Antonio Arrebola Maldonado
Daniel Aragón González
Juan Abarzuza Saris
Lorenzo Aragón Arjona
José Aragón Miranda
Agustín Arrebola Maldonado
Andrés Alberca Pulido
Mariano Bustos Serrano
Antonio Barragán Galisteo
José Barragán Galisteo
Emilio Berlarga Gomisa
Juan Conde Montilla
Antonio Córdoba Rubio
José María Cosano López
Andrés Cosano Valle
Pablo Criado León
Lorenzo Conde Gordejuela
José Joaquín Cabezas Varo
Ciríaco Carmona Sauce
Félix Carmona Sauce
Rafael Conde Carmona
Baldomero Cabanillas León
Francisco Cabezas Sauce
Manuel Calvo de León Iglesias
Miguel Castro Maldonado
Antonio Cosano Valle
José Fuillerat Prieto
Pedro Gutiérrez Losada
Juan García Pérez
Manuel Gutiérrez Losada
Valeriano Guzmán Segura
Amador Jordán Vázquez
Juan León González
Baldomero Luque Gálvez
Antonio Luque Valle
Emilio Llamas León
José María León Luque
Remigio López Jiménez
Juan Lozano Gamero
Miguel Mejías Hurtado
Gabriel Maldonado Gordejuela
José Melero Gutiérrez
Sebastián Melero Jiménez
Francisco Moyano Garrido
Emilio Marín Ciges
Cristóbal Melero Dávila
Fernando Ortiz Gómez
Cristóbal Pugal Palma
José Poyato Prieto
Cristóbal Ríos Lucena
Rafael Redondo Navarro
Francisco Antonio Sotomayor Flores
Antonio Sotomayor Aragón
Rafael Sales Belmonte
Amador Sales Belmonte
Francisco Sousa López
Manuel Tiscar Jiménez
Francisco Valle Galisteo
José Varo Casano
Manuel Varo Arjona
Andrés Valle Berlanga
José Valle Berlarga
Diego Varo Cosano
Manuel Zurera Varo

D. Olegario Almeda Jiménez
Aurelio Aguilar Rivas
Francisco Aguilar y Aguilar
Rafael Alcántara Castro
Antonio Baena Delgado
Salvador Bracho Ibáñez
Antonio Bailón Raya
Alfredo Borrego Melgar
Francisco Cejas Vazcón
Andrés Carvajal Pérez de Siles
Anselmo Cosano Rodríguez
Tomás Campos Rivas
Rafael Crespo Casado
José Campos Rivas
Juan Delgado Bruzón
Francisco Domínguez Cejas
José Delgado Jaén
Teodoro Doñamayor Moreno
Pablo Estrada Haro
Manuel Estrada Pérez
Francisco Esojo Camino
Rafael Fernández Ortiz
Francisco García Palomero
Joaquín García Hidalgo Morales
Ricardo Gálvez Ariza
Miguel García Carreño
Antonio Gil Ruiz
Antonio González Balaguer
Antonio Gálvez Cosano
Eusebio Gálvez Luque
Francisco Gil Estrada
Miguel García Lucena
Baldomero Jiménez Luque
Enrique Gálvez Muñoz
Joaquín García Luque
Miguel Gan Pineda
Elipio Gómez Porras
Joaquín Haro Carrión
José María Chacón Luque
Antonio Chacón Fuentes
José Chacón López
Francisco Chacón Castuera
Francisco Chacón López
Francisco Jurado Cansino
Antonio Jurado Gálvez
Francisco Luque Beltrán
José Luque Cabello
Miguel Labrador Montero
Isidoro Luque Beltrán
Eduardo Morales y Morales
Salvador Morales Reina
José Morales Estrada
Juan Mendoza Cortés
Joaquín Morales Rivas
José Montilla Morales
Miguel Moyano Cruz
Enrique Montilla Fernández
Francisco Muñoz Contreras
José María Melgar Paladín
Joaquín Morales Carvajal
Antonio Nogués Parejo
Francisco Ortega Montilla
Luis Porras Castillo
Luis Pino Gil
Miguel Pino Garnica
Enrique Porras Gálvez
Francisco Reina Padilla
Rafael Rivas Pérez
José Rey Montero
Hipólito Reina Padilla
Manuel Reina Iglesias
Leocadio Santaella Ontiveros
José Ibarra Moya
Antonio Llerón Trenas
Agustín Amo Góngora
Francisco Caffete Pizarro
José Lucena Alberca
Antonio Lucena Hernández
Rafael Rueda Lara

Capacidades.

- D. Agustín Aguilar Tablada Vidal
- Juan Urbano Valverde
- Luis Carrillo Tiscar
- José G. de la Cámara Carrillo
- José A. Lucena de la Cámara
- Luis de Arcos Cavería
- Olegario Pérez Caballero
- Juan de Dios Carmona Aguilar
- Manuel Jurado López
- Rafael López Romero
- Francisco Alguacil López
- Francisco Galán Nadales
- Cristóbal Varo Arjona
- Manuel Reina Estrada
- Isidoro Aragón Urbano
- Eloy Lucena de la Cámara
- Carlos Carrillo Tiscar
- José Pérez García
- Francisco Cano Ríos
- Leoncio Mejías Carmona
- Juan P. Becerra Gobantes
- Antonio Romero Carmona
- Elipio del Pino Martín
- Rafael López Jiménez
- José María Toro Lucena
- Francisco Cosano Valle
- Francisco J. Maldonado y Maldonado
- Juan de Burgos Luque
- Vicente de Heredia y Crespo
- Rafael Albalá Hurtado
- Francisco Conde Parlón
- Antonio Conde Carmona
- Benito A. Benítez Córdoba
- José María Sánchez Morales
- Juan José Sotomayor y Flores
- Juan López Zarera
- Francisco Rubio Castro
- Rafael Arcos Toro
- Manuel Belmonte Estepa
- Antonio Almada Mereno
- Antonio Muñoz Jurado
- Cristóbal Aguilar Rivas
- Honorio Cisneros Nueva
- Manuel del Pino Soler
- Francisco Reina Framis
- Lorenzo Reina Framis
- Mariano Reina Montilla
- Manuel Varo Ariza
- Joaquín Abaurre Montilla
- José Estrada Muñoz
- Antonio Muñoz Carvajales
- Rafael Mayano Cruz
- Miguel Muñoz y Muñoz
- Leonardo Velasco Estepa
- Antonio Delgado Gálvez
- Francisco Arreyo Mariscal
- Teodoro Carmona Contreras
- Enrique Carmona Morales
- José Delgado Bruzón
- José Estepa Sánchez
- Manuel Pérez Rivas
- Juan José Fernández Estrada
- Antonio Almada Cobos
- Pedro Llerón Repullo
- Joaquín Aguilar Lara
- Raimundo García y García
- Rafael Lara Jiménez
- Francisco Luna Montemayor
- Antonio Rueda Lara
- Juan Rodríguez Rojas
- Antonio Gómez Albarado
- José García Cejas
- Severo Jiménez Saravia
- Antonio Rojas Pizarro
- Manuel Aguilar Tablada Calvo

Córdoba 30 de Julio de 1908.—El Secretario, Manuel Barroso.—Visto bueno: El Presidente, Urbarri.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 2240
AÑO DE 1908 MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Volunta- rios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2402 75	301 83	>	2704 58
2.º	Policia de seguridad.	568 16	104 66	>	672 82
3.º	Policia urbana y rural.	1411 66	139 58	62 50	1613 74
4.º	Instrucción pública.	319 58	22 50	>	342 08
5.º	Beneficencia.	1233 33	136	>	1369 33
6.º	Obras públicas.	958 33	312 50	>	1270 83
7.º	Corrección pública.	466 30	>	>	466 30
9.º	Cargas.	11793 88	279 58	143 83	12217 29
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	416 66	576 87	>	993 53
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19570 65	1873 52	206 33	21650 50

Aguilar 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.—P. A. D. A. El Secretario, José A. Lucena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2144

EDICTO

Doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, á nombre de doña María de los Dolores Lara y Román, contra don Francisco Poyato Segovia y otros, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta la finca siguiente, propia de los deudores:

Una participación proindivisa de doscientas treinta y dos fanegas, equivalentes á ciento cuarenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, del cortijo nombrado «Hospitalito», situado en la campiña y término de esta ciudad, como á una legua de distancia de la población; lindando el todo del cortijo, que tiene una cabida total de trescientas seis fanegas y nueve celemines de cuerda, ó sean ciento ochenta y siete hectáreas, setenta y seis áreas y diez y diez y seis centiáreas, por el Norte con tierras de los cortijos llamados de Bachillón y de la Reina, Sur con otras del denominado Las Conchuelas y del de las Tablas, por el Este con las del citado de Las Conchuelas y haza nombrada la Urbana y por Oeste con el prenombrado de Bachillón.

Cuyo remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo señalado para la subasta es el convenido entre las partes, de veinte y cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad antes expresada.

Segunda. Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de dos mil quinientas pesetas, importe del diez por ciento del valor asignado á la participación de finca descrita.

Tercera. Los títulos de propiedad de la parte de finca que se enajena y el certificado del Registro de la propiedad á ella referente estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los que pretendan hacer posturas, y el rematante tendrá que conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros documentos.

Cuarta. La venta de dicha participación de finca se realiza en el concepto de libre de cargas, pues las que hoy pesan sobre ella serán canceladas oportunamente en la forma y previos los requisitos establecidos en la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2345

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á la persona que pueda ser dueño de un bulto que fué encontrado junto á la cerca que resguarda la línea férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, en el paso á nivel del Pretorio, la mañana del veinticinco de Julio anterior,

cuyo bulto contenía los siguientes efectos: un colchón de lana, listas grandes encarnadas; dos almohadas de idem, con sus correspondientes fundas blancas; dos sábanas, una de ellas con la marca R. F.; una chaqueta verde, usada; un pantalón usado, color ceniza; un sombrero blanco, usado; un cobertor encarnado; un capotillo de monte, muy usado, y una especie de almahadilla para el pecho, sirviendo de emboitura á todo esto una cortina de sacos, para que comparezca en este Juzgado, sito en calle Góngora, sin número, (palacio de Justicia), dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento del sumario que se instruye por tal hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de los autores del hurto de dicho bulto de ropas, y caso de que sean habidos los constituyan detenidos, conduciéndoles á la cárcel del partido, y á mi disposición.

Dado en Córdoba á nueve de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2364

Por el presente se cita, llama y emplaza á un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, el cual es de veinte y tres á veinte y cinco años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, con alguna barba vistiendo blusa oscura, chaqueta negra, pantalón y chaleco de pana color algarroba, sombrero negro, nuevo, alpargatas blancas, cerradas, cuyo paradero y domicilio se ignoran, el cual estuvo en la finca del Calderío, término de Obejo, el día veinte y uno de Julio último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, para recibirle declaración en la causa que instruye por hurto de una escopeta y un reloj; bajo los apercibimientos de la ley si no comparece.

Dado de Córdoba á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POSADAS

Núm. 2346

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente que será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca y rescata del semaviente de las señas que al final se expresan, desaparecido, en veinte y cinco de Julio último,

de terrenos del cortijo nombrado Buhedo, término de Hornachuelos, propiedad de Francisco Gómez Romero, de aquellos vecinos, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto del referido semoviente.

Dada en Posadas á doce de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del semoviente.

Una cochina, con peso de ocho arrobas, entrepiada, grande, rabiterciada, sin hierro, con ambas orejas rasgadas y cortada la parte de atrás.

Núm. 2359

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por sospechas de hurto de dos cerdos y cantidad de cebada, encontrados aquellos semovientes en poder del vecino de esta villa José Sánchez Sepúlveda, y por providencia de hoy he acordado publicar el presente edicto, por el que se cita, llama y emplaza á un hombre de estatura baja, delgado, de unos treinta años de edad, que dijo ser sobrino del arrendatario del lagar de Don Luis Uceda, de este término, y que el día tres de Marzo de este año vendió al vecino de esta villa José Sánchez Sepúlveda, por precio de veinte y siete pesetas cincuenta céntimos, dos lechones de unos tres meses de edad y como de dos arrobas de peso cada uno, ignorándose su nombre, apellidos y demás circunstancias personales, así como también se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean perjudicadas, como dueñas de referidos cerdos y cebada, que se supone esta hurtada desde Octubre de mil novecientos siete al ocho de Abril del corriente año, para que tanto aquel desconocido como estos perjudicados comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de recibirles declaración, conteste aquel á los cargos que le resultan del referido sumario y ofrezca el mismo á los susodichos perjudicados; previniendo á todos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Posadas á tres de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 2365

Por virtud del presente ruego y en cargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un burro mediano, cerrado, cano, jabado, herrado en la nalga izquierda, que lleva aparejo con ropón y enjalma, propio del vecino de Osuna Diego Ríos Muñoz, el cual fué hurtado el día siete del

actual en los olivares situados al punto que llaman de Mataché, término de Palma del Rio, donde dicho animal se encontraba pastando, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo bajo el número ciento treinta y cinco del corriente año.

Dada en Posadas á doce de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

DOÑA MENCIA

Núm. 2369

Don Juan Vergara y Vargas, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por el Secretario que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de don José Montes Polo, como apoderado de doña Josefa Alférez Ortiz, don Fernando Moreno Cubero y doña Antonia Fernández Barba, contra los herederos ó causa habientes del excelentísimo señor Conde de Luque don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Doña Mencía á diez de Agosto de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal compuesto del señor don Juan Vergara y Vargas, Juez municipal de la misma, y los señores adjuntos don Francisco Ruiz Borralló y don Isidoro Cubero Navas, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don José Montes Polo, mayor de edad, casado, ejercicio empleado, de esta vecindad, como apoderado de doña Josefa Alférez Ortiz, don Fernando Moreno Cubero y doña Antonia Jiménez Barba, contra los herederos ó causa habientes del excelentísimo señor Conde de Luque don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, por reclamación de anualidades del censo enfiteútico, y por unanimidad:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos en rebeldía á los herederos del excelentísimo señor Conde de Luque don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, y que debemos condenar y condenamos á los mismos al comiso de las fincas cuyo dominio útil aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho señor; de cabida de dos fanegas de olivar, al sitio de la Torre, de este término, condenando expresamente en las costas á los demandados.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Vergara.—Francisco Ruiz.—Isidoro Cubero.—(Hay tres rúbricas.)

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doña Mencía diez de Agosto de mil novecientos ocho.

Y para que sirva de notificación á los ejecutados herederos del excelentísimo señor Conde de Luque don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, cuyo paradero se ignora, se expide el presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa.

Dado en Doña Mencía á trece de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Vergara.—El Secretario, José Muñoz.

CABRA

Núm. 2347

Don Juan Sancho y Pérez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido, por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de un burro de cinco años, pelo negro, alzada regular, entero y con un sobrehueso en la rodilla izquierda, propio de José Gallardo Fuillerat, desaparecido en la madrugada del ocho del actual, y caso de ser habido, será puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Sancho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

DELEGACION GENERAL

DE

**CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
CÓRDOBA**

Núm. 2348

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre rendición de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Bartolomé, de Baena, por Juan Diaz Arrabal, cuyos bienes dotes fueron adjudicados por sentencia de aquel Juzgado fecha 11 de Marzo de 1843, y que hoy aparecen ser propios de don Luis Rodajo heredero, al que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, se persone en legal forma en mencionado expediente, para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia que

pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 13 de Agosto de 1908.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-
trial y su lista cobratoria.

Los formularios del
Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

PRESUPUESTOS

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.